

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS MARCO ENTRE INDALECCIUS BROADCASTING Y TELEFÓNICA EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE ACCESO A UNA LÍNEA DE POSTES

(CFT/DTSA/115/24 POSTES INDALECCIUS)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 31 de octubre de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

TABLA DE CONTENIDO

I. Antecedentes	3
Primero. Escrito de Indaleccius Broadcasting	3
Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento	3
Tercero. Trámite de audiencia	3
Cuarto. Informe de la Sala de Competencia	3
II. Fundamentos jurídicos.....	3
Primero. Objeto del procedimiento	3
Segundo. Habilitación competencial	4
Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil	4
Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes	5
Quinto. Análisis de los hechos denunciados	6
A. Resumen de la información aportada por los operadores.....	6
B. Valoración de los estudios.....	7
1. Actualización del estudio de Telefónica	7
2. Estado en el que se encuentran los postes según el estudio actualizado de Telefónica	7
3. Revisión de los cálculos del nuevo estudio de Telefónica	8
C. Tramitación de las SUC en el sistema NEON	10
D. Conclusiones	11
ANEXO 1. RESULTADOS DEI ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA CNMC	13

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito de Indaleccius Broadcasting

El 3 de abril de 2024 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Indaleccius Broadcasting, S.L. (en adelante Indaleccius), en el cual denuncia el incumplimiento de la oferta MARCo por parte de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica) en una solicitud de acceso (SUC) a una línea de postes. Indaleccius solicita a la CNMC que compruebe el incumplimiento de Telefónica y que imponga las condiciones necesarias para que la SUC sea viable.

Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 22 de abril de 2024 se notificó a Telefónica y a Indaleccius el inicio de un procedimiento administrativo para evaluar los hechos denunciados por Indaleccius.

Asimismo, se requirió a Telefónica determinada información necesaria para la tramitación del procedimiento. La respuesta a este trámite por parte de Telefónica se recibió con fecha 13 de mayo de 2024.

Tercero. Trámite de audiencia

El 9 de julio de 2024 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia. El 23 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC el escrito de alegaciones de Telefónica. Indaleccius no presentó escrito de alegaciones.

Cuarto. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto resolver el conflicto interpuesto por Indaleccius contra Telefónica sobre el tratamiento dado por esta última a su solicitud de acceso correspondiente a una línea de postes (con un total de 15 postes) al amparo de la oferta MARCo.

Segundo. Habilitación competencial

Según lo dispuesto en los artículos 14.5, 28, 52.8 y 100.2.j), de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), este organismo es competente para resolver los conflictos que se susciten en relación con las obligaciones existentes en virtud de la presente Ley y su normativa de desarrollo, entre operadores o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, a petición de cualquiera de las partes implicadas o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y de conformidad con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil

La CNMC, tras definir y analizar los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija¹, y acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija², concluyó imponiéndole a Telefónica una serie de obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil.

Las obligaciones de transparencia y no discriminación se concretan en la obligación de publicar una oferta de referencia para la prestación de los servicios

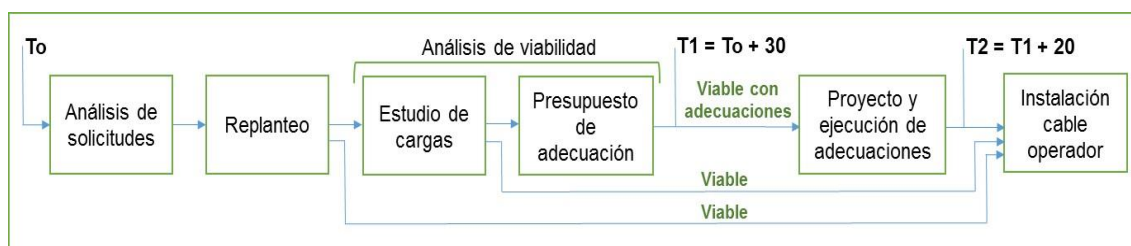
¹ Resolución, de 6 de octubre de 2021, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

² Resolución, de 29 de marzo de 2022, por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil. Dicha oferta de referencia es la oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo).

Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes

La figura siguiente recoge las fases que conforman el proceso de provisión de acceso a los postes de Telefónica:



Como puede observarse, después de aceptarse la solicitud de uso compartido (SUC) del operador mediante un análisis teórico de la misma (validación), se lleva a cabo un replanteo conjunto (en el procedimiento de acceso a los postes no está prevista la modalidad de replanteo autónomo) al objeto de verificar el estado en que se encuentran los postes solicitados.

Una vez completado el replanteo, Telefónica lleva a cabo el análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación), consistente en llevar a cabo los cálculos mecánicos que permitan determinar los postes que pueden ya admitir el tendido y los que requieren actuaciones de adaptación (refuerzo de los postes existentes o sustitución de los mismos por otros de mayor resistencia). Asimismo, se informa al operador del presupuesto correspondiente a la ejecución de dichas actuaciones.

De esta forma, cada poste solicitado por el operador puede concluir en uno de los siguientes estados: viable, viable condicionado (requiere refuerzo o bien sustitución) o inviable. Si en el estudio de cargas se concluye que no es necesaria la adaptación de ninguno de los postes (resultado viable), puede procederse con la instalación de los cables del operador.

Si el operador no está conforme con los resultados del análisis de viabilidad efectuado por Telefónica, puede solicitarle la revisión de los cálculos incluidos en el análisis, justificando debidamente qué motiva esa discrepancia. Para facilitar esta labor, la oferta recoge la descripción del método que debe emplearse para calcular las cargas a las que están sometidos los postes, y determinar la viabilidad de los tendidos.

Todas las tareas previas a la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de los postes - validación de solicitudes, replanteo y análisis de viabilidad (estudio

de cargas y presupuesto de adecuación)- deben llevarse a cabo en el plazo máximo de 30 días laborables desde que se registra la solicitud del operador.

Una vez aceptado el presupuesto de adecuación por parte del operador, la SUC progresa al estado “SUC confirmada” y, si es necesario, Telefónica tramita ante la Administración Pública los permisos necesarios para llevar a cabo los trabajos de adaptación de los postes. Tras la consecución de dichos permisos, Telefónica puede iniciar los trabajos de adaptación, lo que debe completar en el plazo máximo de 20 días laborables, tras lo cual las infraestructuras quedarán a disposición del operador solicitante, que podrá instalar sus tendidos.

Quinto. Análisis de los hechos denunciados

A. Resumen de la información aportada por los operadores

Indaleccius presenta un conflicto ante la CNMC al no mostrarse conforme con el estudio técnico realizado por Telefónica en una SUC³ de acceso a postes, y considera que incumple algunas de las condiciones y normas recogidas en la oferta MARCo.

Según Indaleccius, el estudio técnico de Telefónica concluyó que, debido a un exceso de flecha⁴ en uno de los vanos⁵ entre los postes solicitados, dicha SUC era inviable. Indaleccius indica que Telefónica no aportó el detalle mínimo de los cálculos que exige la oferta MARCo, ni señaló los postes concretos en situación de incumplimiento de flecha que motivaron dicha inviabilidad. Por todo ello, solicita la intervención de la CNMC para comprobar el incumplimiento del Procedimiento de Gestión de la oferta MARCo por parte de Telefónica, así como que se impongan las condiciones necesarias para que la SUC sea viable.

Al objeto de disponer de información detallada y actualizada, la CNMC requirió a Telefónica que aportase un nuevo estudio técnico. En el nuevo estudio, Telefónica señala que, a raíz de un cambio en las tensiones de los cables de Indaleccius, el estado de la SUC objeto del conflicto es viable con adaptación o refuerzo de algunos postes.

En el trámite de audiencia, Telefónica manifestó su conformidad con lo propuesto en el informe de la DTSA y desarrollado a continuación, mientras que Indaleccius no presentó alegaciones.

³ Con código 395SUCW62572021121300.

⁴ Desplazamiento respecto la horizontal del punto más bajo del tendido de cable, por la curvatura que adquiere por efecto de la gravedad. La Norma AENOR UNE133100-4 “Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 4: Líneas aéreas” establece que la flecha de los tendidos en los postes no puede superar el 2,9% de la longitud del vano.

⁵ Distancia comprendida entre dos postes.

B. Valoración de los estudios

1. Actualización del estudio de Telefónica

En su respuesta al requerimiento de la CNMC, Telefónica indica que en el estudio inicialmente comunicado a Indaleccius se consideró una tensión de 173 Kp⁶ para los cables de ese operador, dando lugar a un vano inviable por superación de flecha máxima. Según Telefónica, esto podría deberse a que las características del cable que inicialmente informó Indaleccius para la realización del estudio no son las adecuadas (la tensión del cable empleada en ese estudio es demasiado baja, lo que repercute negativamente en el valor de la flecha).

En el nuevo estudio técnico facilitado por Telefónica en respuesta al requerimiento de la CNMC, Telefónica incorporó, para los cables de Indaleccius, la tensión de 300 Kp que actualmente se encuentra especificada en el sistema NEON. De esta forma, el estado de la SUC pasó a ser viable con la adaptación o refuerzo de 3 de los 15 postes.

2. Estado en el que se encuentran los postes según el estudio actualizado de Telefónica

Según la información actualizada aportada por Telefónica acerca de los 15 postes de la SUC 395SUCW62572021121300, en el nuevo estudio de viabilidad de Telefónica se identificaron 3 postes en los que sería necesario llevar a cabo trabajos de refuerzo para permitir la instalación de los cables de Indaleccius. Asimismo, 2 de los 3 postes se encuentran en situación de incumplimiento previo por parte de Telefónica. No se han identificado postes inviables en dicha SUC.

En el cuadro siguiente se aclara la nomenclatura empleada para los diferentes estados en que se encuentran los postes según el análisis de viabilidad.

Tabla 1. Nomenclatura de los estados de los postes.

Estado	Descripción
Viable (V)	No es necesario reforzar el poste.
Viable con adaptación (VA)	Es necesario sustituir o reforzar el poste (supone un coste para el operador).
No viable (NV)	No existe alternativa posible de refuerzo o sustitución que permita el nuevo tendido.
Incumplimiento previo de la normativa técnica (NOTECO) de la oferta MARCO (IP)	El poste ya estaría superando su capacidad máxima de carga antes de la instalación del nuevo cable (el coste de la adaptación debe repartirse entre el operador y Telefónica).

⁶ Kilopondio o kilogramo-fuerza.

La tabla siguiente resume la situación de los 15 postes de la SUC de Indaleccius. Se emplea la nomenclatura del cuadro anterior.

Tabla 2. Situación de los postes según el estudio de Telefónica.

Estado de los 15 postes	Estudios de Telefónica
Postes en estado V	12
Postes en estado VA (entre paréntesis los que además están en estado IP)	3 (2)
Postes en estado NV	0

Como puede observarse en la Tabla 2 anterior, Telefónica ha podido solventar la situación de inviabilidad en la que se encontraba la SUC, de forma que el nuevo estudio concluye con la viabilidad con adaptación de la SUC de Indaleccius.

El Anexo 1 presenta el listado de los 15 postes solicitados por Indaleccius.

3. Revisión de los cálculos del nuevo estudio de Telefónica

Se ha llevado a cabo el análisis del nuevo estudio aportado por Telefónica en su contestación al requerimiento de información de 13 de mayo de 2024. En ese requerimiento se exigió a Telefónica que aportase la hipótesis o escenario utilizado en el cálculo, la identificación de los postes causantes del incumplimiento, así como la existencia de postes alternativos.

Así, en primer lugar, es necesario llevar a cabo un cálculo de cargas en los postes originales (sin considerar ninguna de las adaptaciones o sustituciones propuestas por Telefónica), y confirmar si, en esas circunstancias, los postes podrían admitir el nuevo tendido de Indaleccius. Este ejercicio permite determinar si las adaptaciones señaladas son realmente necesarias y, en consecuencia, si los postes deben considerarse V (viables) o VA (viables con adaptación).

Seguidamente, en esas mismas circunstancias (postes originales), se podrá comprobar si, en ausencia de los nuevos tendidos de Indaleccius, los tendidos de Telefónica superan ya la carga máxima admisible, y por tanto constituyen un caso de IP (incumplimiento previo de la normativa técnica NOTECO de la oferta MARCo).

Con ese objeto se ha empleado una herramienta de cálculo desarrollada por la CNMC que se basa en la metodología recogida en el anexo 4 (“Descripción general del método de cálculo de cargas en los postes”) del capítulo 2 de MARCo⁷. Esta herramienta permite determinar la carga a la que están sometidos

⁷ Procedimiento de gestión para operadores (PROGECO).

los postes de Telefónica con motivo de las fuerzas ejercidas por los cables de los operadores, así como por su exposición a la intemperie (efectos del viento y del hielo). En particular, se calculan resultados a flexión (fuerzas sobre los postes en dirección horizontal) y a compresión (fuerzas en dirección vertical), ante las que los postes presentan, en función de la tipología a la que pertenecen, una resistencia máxima⁸. Asimismo, se verifica si las riostras que se encuentran presentes en los postes trabajan a tensiones inferiores a las máximas admisibles, y si los momentos flectores⁹ a los que están sometidos los postes son también inferiores a los umbrales máximos.

Pues bien, el análisis efectuado por la CNMC ha permitido concluir lo siguiente:

- 12 postes son viables (V) sin necesidad de trabajos de adaptación (refuerzo o sustitución).
- Los trabajos de adaptación son necesarios en 3 postes, ya que en ellos se superan los límites a flexión o a compresión, o bien presentan riostras sometidas a tensiones superiores a las máximas admisibles. Se encuentran, por tanto, en estado viable con adaptación (VA).

Tabla 3. Postes que requieren adaptación para albergar el nuevo tendido de Indaleccius (estado VA)

Poste (entre paréntesis tipo original)	Flexión	Compresión	Riostra	Momento	Estado
Poste L1785003 - P28 (8D)	.	.	X	.	VA
Poste L1785003 - P32 (8E)	.	.	X	.	VA
Poste L1785016 - P41 (8C)	X	.	X	.	VA

- De los 3 los postes que requieren trabajos de adaptación, 2 de ellos se encuentran en situación de incumplimiento previo por parte de Telefónica (IP).

Tabla 4. Postes en situación de incumplimiento previo por parte de Telefónica (estado IP)

Poste (entre paréntesis tipo original)	Flexión	Compresión	Riostra	Momento	Estado
Poste L1785003 - P28 (8D)	.	.	X	.	IP
Poste L1785016 - P41 (8C)	X	.	X	.	IP

⁸ La normativa técnica de la oferta MARCo recoge la resistencia máxima de cada categoría de postes.

⁹ Esfuerzos a los que están sometidos los postes por la existencia de cableados o riostras que se encuentran a diferentes alturas.

Conforme a lo señalado, tal como recoge la tabla siguiente, se ha constatado la corrección de la información aportada por Telefónica acerca de la situación de los postes solicitados por Indaleccius.

Tabla 5. Situación definitiva de los postes tras la verificación efectuada por la CNMC.

Estado de los 15 postes	Según Telefónica	Verificación CNMC
Postes en estado V	12	12
Postes en estado VA (entre paréntesis los que además están en estado IP)	3 (2)	3 (2)
Postes en estado NV	0	0

La Tabla 6 muestra el estado que corresponde a cada uno de los postes de la SUC de Indaleccius. Asimismo, el Anexo 1 presenta el detalle de los resultados del estudio realizado por la CNMC.

Tabla 6. Situación definitiva de los postes tras la verificación efectuada por la CNMC.

Código del poste	Estado
Poste L1763027 - P343 (8FVA-250)	V
Poste L1785003 - P28 (8D)	VA - IP
Poste L1785003 - P29 (8E)	V
Poste L1785003 - P30 (8FVA-250)	V
Poste L1785003 - P31 (8FVA-250)	V
Poste L1785003 - P32 (8E)	VA
Poste L1785003 - P33 (8FVA-250)	V
Poste L1785016 - P35 (8FVA-250)	V
Poste L1785016 - P36 (8FVA-250)	V
Poste L1785016 - P37 (8FVA-250)	V
Poste L1785016 - P38 (8FVA-250)	V
Poste L1785016 - P39 (8D)	V
Poste L1785016 - P40 (8D)	V
Poste L1785016 - P41 (8C)	VA - IP
Poste L1785017 - P34 (8TC-1250)	V

C. Tramitación de las SUC en el sistema NEON

La CNMC ya ha señalado con anterioridad que la importancia de garantizar la trazabilidad, integridad y el buen funcionamiento del sistema de provisión NEON justifica que deban evitarse actuaciones manuales para reactivar el progreso de ciertas SUC. Es por ello por lo que se ha establecido que los operadores deben solicitar de nuevo las SUC que hayan alcanzado estados que dan por finalizado el proceso de provisión (estados “Anulada” o “Replanteo realizado. Inviabile”).

En el caso de Indaleccius, su SUC se ve afectada por esta circunstancia, por lo que deberá darla de baja y solicitar otra nueva que incluya los mismos elementos.

Esto no deberá demorar el avance de la solicitud pues, al ya estar el replanteo y el análisis de viabilidad realizado, no será necesario repetirlos, siendo suficiente que Telefónica los incorpore a la nueva SUC. Además, no existen nuevos costes por tareas adicionales en la tramitación de la nueva SUC, por lo que Telefónica no deberá facturar por ningún concepto por el que ya haya facturado en la SUC anulada.

D. Conclusiones

Revisión del análisis de viabilidad

La CNMC ha revisado el estudio de viabilidad de Telefónica de la SUC objeto del actual conflicto y, de acuerdo con los resultados alcanzados, 12 postes son viables y 3 requieren adaptación, 2 de los cuales se encuentran en situación de incumplimiento previo por parte de Telefónica.

Tramitación de las SUC que formarán parte de la nueva oferta económica

Indaleccius deberá dar de baja su SUC, ya que actualmente se encuentra en un estado final del proceso de provisión, y solicitar otra nueva que incluya los mismos elementos. Esto no deberá demorar el avance de la solicitud. Telefónica no deberá facturar por ningún concepto por el que ya haya facturado en la SUC anulada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Estimar la solicitud de Indaleccius conforme a lo indicado en el apartado Quinto de la presente Resolución.

Segundo.- Telefónica facilitará a Indaleccius, en el plazo máximo de 15 días laborables contabilizado a partir del momento en el que Indaleccius vuelva a incluir en NEON la SUC objeto del conflicto, un nuevo estudio de viabilidad, junto con el correspondiente estudio técnico, conforme a los criterios establecidos en el apartado Quinto.D.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados:

INDALECCIUS BROADCASTING, S.L.
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO 1. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA CNMC

Seguidamente se muestran los resultados de los cálculos llevados a cabo por la CNMC. Se incluyen dos listas de resultados:

- Considerando los postes iniciales, sin refuerzos ni sustituciones, así como todos los tendidos tanto de Telefónica como de Indaleccius. Estos resultados permiten determinar cuándo la configuración inicial es insuficiente para albergar el nuevo tendido.
- Considerando los postes iniciales, sin refuerzos ni sustituciones, aunque solamente con los tendidos de Telefónica (esto es, excluyendo los tendidos de Indaleccius). Estos cálculos permiten observar si existen postes que se encontraban ya superando los límites de carga previstos en la oferta.

[\(archivo Excel adjunto\)](#)